

INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE

TÍTULO: “INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL EDIFICIO SEDE CORPORATIVA DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)”

Expediente: CONTR 2024 314943

ÓRGANO PROPONENTE: Área de Recursos Humanos y Medios, dependiente de la Secretaría General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

INDICE

- I. REQUISITOS DE APTITUD.**
- II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.**
 - 1. Solvencia económica y financiera.
 - 2. Solvencia técnica o profesional.
- III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 1/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZa6TJKJ8GFMRRREKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. REQUISITOS DE APTITUD.

Se exige **habilitación empresarial o profesional**: No.

II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se indica a continuación.

Medio y criterio de selección:

Volumen anual de negocios de la persona licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo de: 61.584,00 euros, equivalente a vez y media el importe de negocio anual estimado del contrato.

Forma de acreditación:

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Justificación de su exigencia:

- **Justificación del medio:** De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), este criterio de solvencia económica y financiera se ha elegido entre los indicados en el artículo 87 de la LCSP, por considerarse el más apropiado en función del objeto del contrato.

- **Justificación del criterio de selección:** El importe del volumen de negocios que se exige referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, 61.584,00 Euros antes de IVA, es proporcional al objeto del contrato y no excede al límite máximo establecido en el Art. 87.1ª) de la LCSP de vez y media el valor estimado del contrato, siendo éste último $164.224,00 \text{ €} \times 1,5 = 246.336,00 \text{ €}$, asegurando objetivamente la auténtica capacidad para hacer efectiva, en las condiciones pactadas, la correcta ejecución del contrato.

2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se indica a continuación.

Medio y criterio de selección:

Medio:

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 2/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PEREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZA6TJKJ8GFMRREKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Forma de acreditación:

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se exige que el importe anual acumulado de los servicios realizados sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 41.056,00 €, equivalente al importe de negocio estimado para una anualidad del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Dado que el contrato no está sujeto a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación:

- a) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. Este criterio de selección se acreditará mediante la presentación de certificación de calidad en ISO 9001 u otras certificaciones similares.
- b) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato. Para acreditar este medio la empresa deberá acreditar la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental que podrá estar certificado en la Norma UNE-EN-ISO 14001:2015 u otras certificaciones similares.

Criterio de selección:

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del PCAP, se considerarán como servicios similares al objeto del contrato a los siguientes:

- a) Cuando el destinatario del trabajo o servicio sea una entidad pública: se entenderán similares aquellos trabajos o servicios cuyo CPV coincida en sus 3 primeros dígitos con el indicado en el punto 1 del presente Anexo, esto es, 42933000-8: Máquinas automáticas distribuidoras de productos o 15894500-6: Productos para máquinas expendedoras.
- b) Cuando el destinatario del trabajo o servicio sea una entidad privada: se entenderán similares aquellos trabajos o servicios cuyo Código CNAE coincide con 47.9 "Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos."

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el del año de mayor ejecución en los tres últimos años, esto es, los treinta y seis meses anteriores a la fecha de presentación de ofertas, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Justificación de su exigencia:

- **Justificación del medio:** De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la LCSP, y al ser el tipo de contrato de concesión de servicios, para la solvencia técnica o profesional aplica el art. 91 de la LCSP, que a su vez remite a los documentos y medios contemplados en el art. 90 LCSP, entre los cuales se encuentran los medios empleados y anteriormente detallados, concretamente en los apartados 1.a) y 4 del referido art. 90, que permiten garantizar que la empresa adjudicataria cuenta con capacidad técnica y una mínima experiencia contrastable en la actividad objeto del contrato.
- **Justificación del criterio de selección:** Se justifica la elección de este criterio de solvencia técnica en las competencias y experiencia de los licitadores, por ser los aspectos determinantes para apreciar la capacidad técnica del licitador que se establece como un mínimo para garantizar la calidad del servicio. En cuanto al importe mínimo anual acumulado del 100 % del importe del volumen de negocio estimado para una anualidad del contrato, se ha considerado el suficiente para

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 3/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTXQQHZA6TJKJ8GFMRRKECBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acreditar que el licitador dispone de la capacidad de gestión y logística suficiente para el correcto desempeño del contrato.

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: No.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Si.

1. **Criterio:** Canon ofertado.

Puntuación: hasta 10 puntos.

Fórmula:

Se otorgará la máxima puntuación, 10 puntos, a la oferta con un canon anual por máquina mayor, con un mínimo de 121,00 euros por máquina expendedora instalada. Se valorará con 0 puntos a la oferta que iguale el referido importe mínimo, valorándose el resto de las ofertas de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$Po=(PM*Ci) / Cmax$$

siendo:

Po= Puntuación de cada oferta

PM= Puntuación máxima (10 puntos)

Ci= Canon de la oferta que se pretende puntuar

Cmax= Canon de mayor importe presentado

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** Este criterio de carácter cuantitativo está plenamente justificado por los apartados 1 y 2 del Art. 145 de la LCSP, pues según el referido Apartado 2, la evaluación de la mejor relación calidad-precio requerirá siempre un criterio relacionado con los costes (junto con los criterios cualitativos). En cuanto a la vinculación con el objeto del contrato, resulta obvia según el apartado 6 del mismo Art. 145 por referirse a un aspecto fundamental de la realización de las prestaciones del contrato como es el abono del canon de explotación, que se encuentra expresamente descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del contrato.
- **De la fórmula:** Se emplea una función proporcional y lineal que otorga la máxima puntuación a la oferta con mayor importe del canon ofertado para cada máquina expendedora, y otorga a cada oferta a evaluar una puntuación linealmente proporcional en función de su cuantía respecto al referido mayor importe del canon ofertado. Está por tanto formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el apartado 5 del Art. 145 LCSP.
- **En el caso de que el importe del canon sea el único criterio de adjudicación, justificación de esta opción:** No procede en este caso, pues además se han establecido otros criterios de adjudicación que se exponen a continuación.

2. **Criterio:** Precios de los productos.

Puntuación: hasta 40 puntos.

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 4/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZA6TJKJ8GFMRRKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**Fórmula:**

Para cada una de las categorías de productos, se otorgará la máxima puntuación a la oferta con un porcentaje mayor de descuento respecto a los precios máximos de venta al público indicados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, puntuándose el resto de las ofertas de forma proporcional, utilizándose la siguiente fórmula:

$$Po = (PM * Di) / MD$$

siendo:

Po= Puntuación de cada oferta

PM= Puntuación máxima

Di= Descuento de la oferta que se pretende puntuar

MD= Mayor descuento de las ofertas presentadas

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

CATEGORÍA	DESCUENTO OFERTADO (%)	Puntuación Máxima sobre el % de descuento sobre el Precio Venta al Público (IVA excluido)
BEBIDAS CALIENTES		10 puntos
BEBIDAS FRÍAS (REFRIGERADAS)		10 puntos
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECEDEROS (REFRIGERADOS)		10 puntos
PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO PERECEDEROS		10 puntos

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** Este criterio de carácter cuantitativo está plenamente justificado por los apartados 1 y 2 del Art. 145 de la LCSP, pues según el referido Apartado 2, la evaluación de la mejor relación calidad-precio requerirá siempre un criterio relacionado con los costes (junto con los criterios cualitativos). En cuanto a la vinculación con el objeto del contrato, resulta obvia según el apartado 6 del mismo Art. 145 por referirse a un aspecto fundamental de la realización de las prestaciones del contrato como es la comercialización, expresamente indicado en el subapartado a) de dicho apartado 6, y que además se encuentra expresamente descrito, clasificado y acotado por el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.
- **De la fórmula:** Se emplea una función proporcional y lineal que otorga la máxima puntuación a la oferta con mayor descuento de entre las presentadas, y otorga a cada oferta a evaluar una puntuación linealmente proporcional en función de su descuento respecto al referido mayor descuento ofertado.
- Está por tanto formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el apartado 5 del Art. 145 LCSP.
- **En el caso de que el precio sea el único criterio de adjudicación, justificación de esta opción:** No procede en este caso, pues además del precio se han establecido otros criterios de adjudicación.

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 5/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZA6TJKJ8GFMRRREKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Criterio: Mejoras sobre las máquinas.

Puntuación: hasta 20 puntos.

Fórmula:

* Si todas las máquinas a instalar contarán con un sistema de pago electrónico tanto con tarjeta bancaria como con dispositivo móvil: **16 puntos.**

* Certificación oficial de eficiencia energética de las máquinas ofertadas. Máximo 4 puntos, según las siguientes opciones excluyentes entre sí (sólo se selecciona una):

- certificación A o B de todas las máquinas a instalar: **4 puntos.**
- certificación A o B de al menos un tercio de las máquinas a instalar, y las restantes certificación C o D: **3 puntos.**
- certificación C o D de todas las máquinas a instalar: **2 puntos.**
- certificación C o D en alguna de las máquinas a instalar, sin aportar compromiso de certificación para las restantes.: **1 punto.**
- no aporta ningún compromiso sobre certificación energética para ninguna de las máquinas a instalar: **0 puntos.**

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** sus vinculaciones con el objeto del contrato conforme al Art. 145.6 de la LCSP resultan obvias por sus definiciones y naturalezas, dado que son relativas a prestaciones que están contempladas a cumplir dentro del contrato. Todas ellas se tratan además de “mejoras” establecidas como criterios de adjudicación según el Art. 145.7 de la LCSP, por ser prestaciones adicionales a las contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pero sin afectar a la naturaleza de dichas prestaciones ni al objeto del contrato indicados en dicho Pliego. Y no están limitadas en porcentaje de puntuación al no ser criterio de juicio de valor, por lo que no aplica lo indicado en Art. 146.2.a.
- **De la fórmula:** Se emplean unos criterios muy claros y sencillos que otorgan puntuación en todo/nada a la prestación (o no) de la primera mejora sobre los sistemas de pago, y escalonada para la segunda mejora en la certificación energética en función del escalón de eficiencia ofertado. Están por tanto formulados de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluados de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el apartado 5 del Art. 145 LCSP.

4. Criterio: Asistencia Técnica y mantenimientos correctivos.

Puntuación: hasta 15 puntos.

Fórmula: Los plazos indicados a continuación se refieren a los plazos en que la avería es solucionada.

- Menos de 6 horas: se valorará con **15 puntos.**
- Entre 6 y menos de 12 horas: se valorará con **10 puntos.**

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 6/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZA6TJKJ8GFMRRKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Entre 12 y menos de 18 horas: se valorará con **5 puntos**.

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** su vinculación con el objeto del contrato conforme al Art. 145.6 de la LCSP resulta obvia por su naturaleza, dado que la asistencia técnica y mantenimiento correctivo son prestaciones que están contempladas a realizar dentro del contrato. También pueden considerarse como “mejora” establecida como criterio de adjudicación según el Art. 145.7 de la LCSP, dado que se trata de ofrecer un plazo de respuesta más corto, y por tanto mejor para la calidad de la prestación, que el indicado como requisito básico en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que es de 24 horas. E igualmente no afecta a la naturaleza de las prestaciones ni al objeto del contrato que se detallan en dicho Pliego, ni están limitadas en porcentaje de puntuación al no ser criterio de juicio de valor, por lo que no aplica lo indicado en Art. 146.2.a.
- **De la fórmula:** Es una fórmula escalonada muy clara y sencilla en función del plazo de respuesta, siendo por tanto un criterio formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el Apartado 5 del Art. 145 LCSP.

5. Criterio: Frecuencia en la reposición, limpieza y mantenimientos preventivos.

Puntuación: hasta 15 puntos.

Fórmula:

Para cada una de las tres tareas (reposición, limpieza y mantenimiento preventivo), se otorgará la puntuación indicada solamente a la oferta con el menor plazo ofertado. En caso de que dos o más ofertas coincidan en el menor plazo ofertado, se otorgará a todas ellas la puntuación indicada. A las restantes ofertas no se les otorgará ninguna puntuación, es decir, se les asignará 0 puntos.

- Oferta con el menor plazo de tiempo máximo en la reposición de los productos alimenticios y bebidas frías ofrecidos en las máquinas expendedoras mixtas: 8 puntos. NOTA: los plazos ofertados deben ser menores que 24 horas (*), de lo contrario no se puntuarán en ningún caso.
- Oferta con el menor plazo de tiempo máximo entre realización de limpiezas de todas las máquinas expendedoras, sin incluir retirada de encastrado: 5 puntos. NOTA: los plazos ofertados deben ser menores que 7 días (*), de lo contrario no se puntuarán en ningún caso.
- Oferta con el menor plazo de tiempo máximo entre realización de mantenimientos preventivos de todas las máquinas expendedoras: 2 puntos. NOTA: los plazos ofertados deben ser menores que 12 meses (*), de lo contrario no se puntuarán en ningún caso.

(*) dichos plazos son los establecidos como máximos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** su vinculación con el objeto del contrato conforme al Art. 145.6 de la LCSP resulta obvia por su naturaleza, dado que se refiere a tres prestaciones incluidas en el alcance del contrato, como son la reposición, el mantenimiento preventivo y la limpieza de las máquinas expendedoras. Y también pueden considerarse como “mejoras” establecidas como criterio de adjudicación según el Art. 145.7 de la LCSP, dado que se trata de ofrecer unos plazos de respuesta más cortos, y por tanto mejores para la calidad de la prestación, que los indicados como requisito básico en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que son los que se indican en la fórmula como valores de referencia a mejorar. E igualmente no afecta a la naturaleza de las prestaciones ni al objeto del contrato que se

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 7/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZA6TJKJ8GFMRRREKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



detallan en dicho Pliego, ni están limitadas en porcentaje de puntuación al no ser criterio de juicio de valor, por lo que no aplica lo indicado en Art. 146.2.a.

- **De la fórmula:** Es una fórmula muy clara y sencilla que otorga puntuaciones en todo/nada a las ofertas que resulten más ventajosas en cada una de las prestaciones, en función del plazo de respuesta, siendo por tanto un criterio formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el apartado 5 del Art. 145 LCSP.

Justificación del conjunto de los criterios de adjudicación empleados:

- Al haber cinco criterios, la adjudicación de este contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, de conformidad con el Art. 145.1 de la LCSP, cumpliéndose también con lo establecido en el Art. 145.3.e) de la LCSP para los contratos de concesión de servicios por aplicarse más de un criterio de adjudicación.
- Los criterios nº 1 y nº 2, relativos al canon de explotación a los precios de los productos respectivamente, están claramente relacionados con los costes, mientras que los restantes criterios nº 3, nº 4 y nº 5 son claramente de tipo cualitativo porque van orientados a mejorar la calidad de prestación del servicio, sin afectar al importe del contrato. Todo ello resulta por tanto de conformidad con el Art. 145.2 de la LCSP al existir varios criterios cualitativos acompañado de al menos un criterio relacionado con los costes (en este caso hay dos).

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar con el proceso selectivo: No

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Descripción de la condición especial de ejecución del contrato:

Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Como condiciones especiales en la ejecución del contrato se establece la siguiente para la máquina expendedora de BEBIDAS CALIENTES contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

La persona adjudicataria estará obligada a suministrar vasos y agitadores biodegradables durante la totalidad de la duración del contrato y en una cantidad suficiente a la demanda existente. La persona Responsable del Contrato por Agencia IDEA controlará de forma permanente dicho suministro para que quede garantizado en la cantidad suficiente en función de la demanda, y la adjudicataria deberá de atender las observaciones que se le realicen al respecto de forma inmediata.

Vinculación de la condición con el objeto del contrato: La referida condición especial de ejecución de carácter medioambiental se refiere al suministro de vasos y agitadores, que es un aspecto contemplado y regulado por el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato, de lo que resulta evidente su vinculación al objeto del contrato en el sentido indicado en el Art. 145.6 de la LCSP.

Otros aspectos sobre la conformidad de estas condiciones con lo indicado en el apartado 1 del Art. 202 de la LCSP:

- Esta condición no es directa ni indirectamente discriminatoria, ya que cualquier empresa que cumpla los requisitos de solvencia exigidos en la licitación estaría en plenas condiciones de poder cumplirla.
- La condición expuesta es plenamente compatible con el derecho comunitario, puesto que contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de diversas leyes que emanan de directivas europeas, como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Consecuencias de su incumplimiento:

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 8/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZA6TJKJ8GFMRRREKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: 10% del importe mínimo del canon anual, es decir, 36,3 €, por cada día en que se produzca carencia total de vasos y agitadores biodegradables por causa de la adjudicataria, a partir del segundo día hábil tras aviso formalmente remitido a la adjudicataria por la persona Responsable del Contrato por Agencia IDEA.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No aplica, por no ser objeto del presente contrato, de manera específica, la realización de actividades de tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario, ni éste tendrá acceso a datos personales pertenecientes al órgano de contratación, ni a ningún otro tipo de información confidencial del órgano de contratación por no ser necesario para la prestación a realizar.

Firma del órgano proponente. Área de Recursos Humanos y Medios,

MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MARQUEZ		27/05/2024	PÁGINA 9/9
JAIME GARCIA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA			
VERIFICACIÓN	BndJAGTX00HZA6TJKJ8GFMRRKCBWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	